

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 76001 31 03 003-2019-00279-00

SANTIAGO DE CALI, 28 DE AGOSTO DE 2020

1. La demandada **BANCO PICHINCHA S.A.**, mediante escrito presentado el 30 de junio de 2020 concede poder al abogado ALVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, para que represente los intereses del banco en este proceso y presente llamado en garantía de conformidad con el Art. 64 de C.G.P. como Litisconsorte a las personas o entidades que estime conveniente. (E.D. C.1.2. Y C 1.3.).
2. La parte actora en escrito del 01 de julio de los corrientes aportó constancia de notificación por aviso (Art. 292 del C.G.P.) del demandado SANTIAGO ORTIZ ACOSTA con resultado positivo a partir del 09 de marzo de 2020. (C.1.4. Y 1.5.)
3. En escrito aparte de la misma fecha, el apoderado judicial de la sociedad demandada **BANCO PICHINCHA S.A.** dentro del término procesal oportuno contestó de la demanda, presentó excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio (C.1.7-C.1.8.-C.1.9.). Lo anterior teniendo en cuenta que se notificó personalmente el 20 de febrero de los corrientes. (cdno.1 E.F. fl.163 Y E.D.45).
4. Posteriormente el 03 de julio del año en curso, el apoderado judicial de la parte ejecutada **BANCO PICHINCHA S.A.** aportó las constancias de notificación realizada a los correos electrónicos relacionados en la demanda (E.F. C.1. FL.138 Y E.D. C.1. FL. 49) del traslado realizado a la parte demandada de la contestación de la demanda y excepciones de mérito. Lo anterior de conformidad con el Decreto 806 artículo 9 del 04 de junio de 2020. (E.D. C.1.6 AL C.1.9)
5. En memorial del 08 de julio de la presente anualidad, la parte actora en el término oportuno descurre el traslado de las excepciones, solicita pruebas y presenta excepciones de mérito, las cuales serán resueltas una vez se surta la notificación de todas las partes en el presente proceso. (E.D. C.1.24 AL C.1.26.)

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

## RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** Personería al abogado ALVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ identificado con C.C. 49.723.692 y T.P. 162.421 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada **BANCO PICHINCHA S.A.** de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder.

**SEGUNDO: TENER** por notificado al demandado SANTIAGO ORTIZ ACOSTA con a partir del 09 de marzo de 2020. (Art.292 C.G.P.) (C.1.4. Y 1.5.).

**TERCERO: AGREGAR** la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por la demandada **BANCO PICHINCHA S.A.**

**CUARTO: TENER** en cuenta el traslado de la contestación de la demandada y excepciones de mérito realizado por el **BANCO PICHINCHA S.A.** a los demandantes.

**QUINTO:** Las excepciones de mérito y las pruebas solicitadas por la parte demandante se resolverán una vez sea notificadas todas las partes.

02

## NOTIFÍQUESE

*Firma electrónica<sup>1</sup>*

**RAD: 760013103003-2019-279-00**



**Firmado Por:**

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

---

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**107e029398cc83aba8f02a8de08fe1245734338797e74a5ad84364fe76f2  
2b59**

Documento generado en 28/08/2020 05:05:40 p.m.